



Círculo Militar
¡Mucho Más Que Un Buen Club!
- Ecuador -

CONVENIO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y HOTELTILUN CIA. LTDA, HOSTERIA TERRA LUNA.

En la ciudad de Quito a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintidós, comparecen, por una parte, el señor Coronel (S.P) Ricardo Armas Boada, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Círculo Militar, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará “LA CORPORACIÓN”, y por otra el Señor José Fernando Luna Espinel, en su calidad de Gerente General y representante legal de HOTELTILUN CIA. LTDA., HOSTERIA TERRA LUNA, con número de RUC 1792917697001, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará “TERRA LUNA” quienes libre, voluntariamente y por los intereses que representan, convienen en celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El Círculo Militar es una Corporación de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado el 02 de septiembre de 2020.
2. TERRA LUNA es una empresa hostelera ubicada en la ciudad del Tena que ofrece servicios turísticos en la Amazonía ecuatoriana y alojamiento con elegantes y amplias instalaciones que llama a la diversión y relajación de sus visitantes.
3. Las partes de común acuerdo consideran beneficiosa la celebración de un convenio para otorgar servicios de hospedaje y recreación a los socios, dependientes, invitados y trabajadores de la Corporación Círculo Militar, que voluntariamente requieran de este servicio.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

La Corporación Círculo Militar, a través del presente convenio con HOTELTILUN CIA. LTDA., pone a disposición servicios de hospedaje y recreación para los socios, dependientes, invitados y trabajadores de LA CORPORACIÓN, que de forma personal y particular se interesen.

TERCERA: BENEFICIOS.-

Entre los servicios con los cuales podrán contar los socios, dependientes, invitados y trabajadores de LA CORPORACIÓN, ofertados y prestados por HOTELTILUN CIA. LTDA, se encuentran los siguientes:

- Cóctel de bienvenida (con o sin alcohol)
- Desayuno especial.
- Agua caliente.
- Aire acondicionado.
- Televisores LED.
- Televisión por cable.
- Piscina.

- Parqueadero privado.
- Restaurante con menú de platos internacionales/ bar/ cafetería.
- Juegos de salón: billar y futbolines.
- Caminata por los senderos.

PRECIOS POR PERSONA/POR NOCHE

PAQUETE	PRECIOS CÍRCULO MILITAR Tarifa por persona/ por noche
De 1 a 2 pax.	• \$45.00
De 3 a 6 pax.	• \$42.00
De 7 a 15 pax.	• \$39.00
De 16 a 30 pax.	• \$35.00

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

HOSTERIA TERRA LUNA se compromete a:

1. HOSTERIA TERRA LUNA, prestará atención a los socios, dependientes, invitados y trabajadores, previo requerimiento personal, en su hostería ubicada en la ciudad del Tena, Barrio Amazonas Vía a Canoayacu, y en las hosterías que a futuro se crearen, bajo los precios y condiciones establecidos en este convenio.
2. Entregar las estadísticas bimensuales de los socios, dependientes, invitados y trabajadores atendidos en sus hosterías.

LA CORPORACIÓN se compromete a:

1. Autorizar el uso de la marca en publicidad referente a este convenio y a los beneficios que los socios, dependientes, invitados y trabajadores poseen.
2. Promocionar los servicios que ofrece HOSTERIA TERRA LUNA HOTELTILUN CIA. LTDA por medio del presente convenio, mediante publicaciones por los medios de comunicación e información que LA CORPORACIÓN posee, redes sociales, página web y correo electrónico.
3. Apoyar el desarrollo de este convenio facilitando las visitas y exhibiciones por parte de HOSTERIA TERRA LUNA HOTELTILUN CIA. LTDA, en las instalaciones del Círculo Militar.
4. Autorizar la participación en eventos que LA CORPORACIÓN realice a sus socios

QUINTA: COSTOS DEL SERVICIO

La atención a los socios, dependientes, invitados y trabajadores será brindada previa presentación de su credencial actualizada. Los servicios de hospedaje y recreación serán con precios exclusivos.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

LA CORPORACIÓN, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre HOSTERIA TERRA LUNA y los usuarios.

Esto no afectará en lo absoluto la prestancia de los servicios por parte de HOSTERIA TERRA LUNA.

El socio, dependiente, invitado y trabajador previa atención del servicio de hospedaje y recreación por parte de HOSTERIA TERRA LUNA, suscribirá el respectivo documento de aceptación de dicho servicio, exonerando a la Corporación de cualquier responsabilidad actual o futura, producto del tratamiento aceptado.

SÉPTIMA: VIGENCIA.-

El convenio tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO.-

LA CORPORACIÓN, nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar sucursal Quito o quien haga sus veces, quien reportará las novedades en caso de suscitarse.

NOVENA: COMPROMISO.-

Las partes reconocen que por el presente Convenio no existe relación de dependencia de naturaleza alguna, por lo tanto, no podrán invocar en su favor ningún tipo de derechos a más de los ya establecidos en el presente instrumento. La relación que se genere con ocasión de la prestación de este servicio es exclusivamente entre el usuario y HOSTERIA TERRA LUNA sin que tenga vinculación la Corporación Círculo Militar.

DÉCIMA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

HOSTERIA TERRA LUNA o "LA CORPORACIÓN" podrán dar por terminado el presente Convenio con la sola notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quisiera darlo por terminado, sin que por este concepto ninguna de las partes pueda reclamar el pago de indemnización.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio deberá constar por escrito y ser suscrito por los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones para con los particulares y para con el Estado Ecuatoriano.

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE MARCA.-

Las partes reconocen que el presente convenio no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente convenio, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, se obliga a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal

inmediata para dar por terminado este convenio y a las indemnizaciones determinadas en la Ley de la Materia.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN.-

Por ser conveniente a los intereses de las partes comparecientes, estas aceptan y ratifican en todo su contenido el presente convenio, por lo que en caso de ser necesario procederán al reconocimiento judicial de sus firmas y rubricas, cualquier reforma a este convenio se hará de común acuerdo entre las partes, será firmado por éstas y se incorporará al presente CONVENIO.

DÉCIMA CUARTA.- CONVENIO ARBITRAL.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones:

1. Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.
2. Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan en derecho, las controversias que se someten a su conocimiento.
3. Los árbitros quedan expresamente facultados para dictar medidas cautelares en los términos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia firman en TRES ejemplares de igual tenor y valor en la fecha y lugar antes mencionados.

Las partes se obligan a reconocer firma y rúbrica impuestas en el presente convenio, cuando y donde se estime pertinente.

Documentos habilitantes.

- Nombramiento del Gerente General del Círculo Militar.
- RUC de HOSTERIA TERRA LUNA.
- Documentos habilitantes del Representante legal de HOSTERIA TERRA LUNA.
- Certificados que avalan los servicios de HOSTERIA TERRA LUNA.

LA CORPORACIÓN


Crnl. (sp) Santiago Armas Boada
GERENTE GENERAL
CIRCULO MILITAR

HOSTERÍA TERRA LUNA


Sr. José Fernando Luna Espinel.
REPRESENTANTE LEGAL
HOTELTILUN CIA. LTDA

/MSPO